

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 185 de 3 Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Ha observado este Ministerio que, por regla general, lo mismo los obreros que los patronos dejan de prestar el acatamiento debido á los preceptos que estableció la ley de 19 de Mayo de 1908 para los casos de prepararse una huelga, de haberse promovido ésta y de resolverse por los segundos el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones; y ha notado también que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de aquélla, no pusieron siempre el celo necesario en exigirlo.

La Ley citada, que fijó las reglas para dar solución pacífica á los conflictos que puedan surgir entre patronos y obreros, impone á unos y á otros la obligación de promover en todos los casos la conciliación y el arbitraje para dirimir sus diferencias, y define la responsabilidad en que incurren y procede exigirles cuando desconocen ó no cumplen esos deberes.

No es admisible el presumir que la repetida Ley no está vigente, puesto que ninguna otra posterior la derogó, y por el contrario proclamaron expresamente su vigencia el artículo 3.º de la ley de Huelgas de 27 de Abril 1909 y el artículo 1.º de la de Tribunales industriales de 22 Julio del 1912; y sería caso de responsabilidad indudable, legal y moralmente exigible, consentir que dejaran de tener aplicación los sanos principios que la ley estableció, inspirados en el laudable propósito de evitar las huelgas y los paros, cuando la oportunidad adecuada de su implantación puede lograrlo y

obviar las consecuencias siempre dañosas y perjudiciales que las unas y los otros acarreen á los mismos que las promueven y sufren y hasta al vecindario de las poblaciones donde se plantean, aun cuando se desenvuelvan pacíficamente y no lleguen á perturbar la tranquilidad pública.

Por lo mismo que se trata de preceptos que persiguen como único fin el alejar tales peligros, no dando lugar á que se produzcan, promoviendo su rápida desaparición una vez surgidos por la concordia y unión de intereses contrapuestos en momentos determinados, y por estar, en fin, en vigor, es más indispensable restablecer su absoluto imperio, y que lo impongan estrictamente las Autoridades gubernativas con sostenida firmeza é invariable perseverancia.

Y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio el deber ineludible que tienen de hacer cumplir inexorablemente la ley de Conciliación y Arbitraje de 19 de Mayo de 1908 en todos los casos que la misma comprende y regula; y

2.º Que bajo la más estrecha responsabilidad de dichas Autoridades, al comunicar á este Ministerio la preparación ó el principio de toda huelga ó resolución de paro, den cuenta inexcusablemente de que ha tenido cumplimiento los preceptos de la citada ley.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecución, debiendo prevenirlo y hacer observar á las Autoridades que le están subordinadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1916.—Ruiz Jiménes.—Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad y Sres. Gobernadores civiles de provincia.

«Gaceta» núm. 182 de 30 Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las

fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Julio próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 183 de 1.º Julio.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que diariamente se reciben en este Ministerio pidiendo se prohíba ó restrinja la exportación de patatas, puesto que desde hace algún tiempo vuelven á elevarse los precios:

Resultando que por Real orden de 20 de Marzo último se autorizó la exportación libre hasta 57.000 toneladas de patatas tempranas, ó sea una cantidad igual á la exportada en el año próximo pasado:

Considerando que, según los datos estadísticos, han salido ya más de 40.000 toneladas y siguen exportándose en cantidades de entidad, por lo que dentro de muy poco tiempo se habrá rebasado la cifra citada; y

Considerando que para que puedan ultimarse las operaciones, es conveniente conceder algunos días de plazo, y en consecuencia, se seguirán despachando con franquicia de derechos las patatas tempranas que en la actualidad se hallen en las Aduanas ó fuera de ellas envasadas para embarque;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo se despachen con franquicia las patatas tempranas que se embarquen ó salgan por la frontera de tierra hasta el día 5 inclusive del mes de Julio próximo; y

2.º Que á partir de esta fecha se aplicará el régimen general establecido por la Real orden de 1.º de Enero último que grava la salida de dicho tubérculo en 15 pesetas los 100 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 184 de 2 de Julio.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de general de España en Portugal, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Josefa Maria Durán, de 61 años, soltera.

Domingo Represa, de 49 años, casado.

Teodoro Domínguez Garcia, de 64 años.

Madrid 27 de Junio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.361.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.260.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro José Romero Mora, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Junio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Apóstol Santiago*, de mineral de hierro, sita en término de Aledo y en el paraje llamado Hacienda de Sopa en vino; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de una balsa cuadrada de 10 metros de lado, rehunada, ó sea el mismo que se tomó para la mina caducada «El Apóstol Santiago», número 16.157; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 500, 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Julio de 1916.—José Carbonell.

Tercera sección.

Número 1.348.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1916

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.		
1.º Gastos de representación...	145 83	
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	4.110 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.450 »	
Porteros y ordenanzas.	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.749 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de...	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	401 04	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en...	»	1.727 81
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.250 »	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.606 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	3.391 37	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	3.325 »	9.599 68
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención a la Escuela Náutica de Cartagena y Universidad de Murcia.	458 33	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	3.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.133 79	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.658 25	
1.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	42.723 01
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.118 64	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	1.833 33	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.089 25
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	6.366 66	6.366 66
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
CAPÍTULO XIV		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		130.804 97

En Murcia a 2 de Junio de 1916.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 21 de Junio de 1916.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.357.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de *Abril* último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y tres céntimos.

Idem de cebada, una peseta siete céntimos.

Idem de paja, treinta y ocho céntimos.

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Idem de petróleo, noventa y tres céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y ocho céntimos.

Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Vicepresidente, Carlos Marín.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 1.359.

Requisitoria.

Mateos Miravete Rafael, hijo de Rafael y Francisca, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Lorca y se supone se encuentre en América, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Africa, núm. 68, Don Justo Blázquez Izquierdo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla veintiocho de Junio de mil novecientos diez y seis.—Justo Blázquez.

Número 1.344.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en cumplimiento a lo dispuesto en Real orden de 18 de Noviembre de 1915, se saca a licitación pública el servicio por un año de desembarque, acarreo, apilamiento y conducción a buque de guerra del carbón que puede adquirirse directamente por la Marina y que constituye depósito de su propiedad, en las condiciones que expresan en el pliego, que se haya de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Julio próximo, a las diez de la mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona y en los que se fijan en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena, por el conocimiento que

tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del ramo.

Las proposiciones estarán ajustadas al modelo publicado y que se inserta al final de este anuncio, debiendo precisamente estar extendidas en papel timbrado de una peseta de la clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido a él, ni en los que se alteren ó modifiquen los pliegos de condiciones no pudiendo exceder del tipo.

El precio tipo para el servicio será para el desembarco de carbón en el muelle del Este ú Oeste de la Dársena de este Arsenal en que atraque el buque, acarreo y apile en el depósito situado en la misma parte Este ú Oeste en que atraque y estando éste acoderado, *no incluyendo la desestiva* la tonelada de mil kilos a noventa céntimos de peseta.

Por el desembarco de dicho combustible en cualquiera de los muelles del Este ú Oeste de la Dársena, acarreo y apile en el depósito situado en la parte contraria al en que atraque el buque acoderado, *no incluyendo la desestiva* la tonelada de mil kilos a una peseta setenta y cinco céntimos.

Por el acarreo desde los depósitos al costado del buque que acoderado este al mismo muelle de los depósitos la tonelada de mil kilos a una peseta con cincuenta céntimos.

Por el acarreo desde dichos depósitos al costado del buque estando éste acoderado a cualquier muelle de la dársena que no sea el de la parte del Depósito la tonelada de mil kilos a dos pesetas con treinta céntimos.

Por el transporte desde los expresados depósitos a el costado del buque estando en Bahía ó puerto la tonelada de mil kilos dos pesetas con sesenta céntimos.

Cuando por la urgencia del servicio de la Marina hubiese necesidad de efectuar el servicio en horas extraordinarias a las estipuladas en el pliego de bases legales ó de derecho ó en días festivos, el precio por tonelada de mil kilos será en cada caso el doble delos que se adjudique el servicio.

Desde el día que se publiquen los anuncios de la subasta hasta cinco días antes del en que deben tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central, Comandancia general de este Apostadero y Comandancias de las provincias Marítimas de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio entregando al propio tiempo y por separado carta de pago del depósito impuesto para licitar y cédula personal de los interesados las que se les devolverán después de tomar razón de ellas en el sobre que contenga el pliego de proposición.

Los pliegos deberán también estar firmados por el licitador en el sobre; haciendo constar en él, que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones ante la misma Junta de subasta, durante los treinta minutos siguientes a las constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones, hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse a subasta cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Este servicio queda reservado a españoles ó entidades industriales españolas.

Para poder tomar parte en el concurso deberá imponer cada licitador en la Caja general de Depósito ó en las Sucursales de provincias, no pudiendo hacerlo en la Depositaria especial de esta ciudad, y a disposición del Sr. Ordenador del Apostadero, como representante de la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos por la Junta, la cantidad de trescientas pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley.

El licitador a cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder al cumplimiento del contrato, en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, la suma de dos mil doscientas pesetas.

Arsenal de Cartagena 1.º de Julio de 1916.—El Secretario, Luis Núñez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., número..., piso..., derecha ó izquierda, con cédula personal de clase..., número..., en su nombre (ó en nombre de Don N. N., para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto de edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid», número..., de tal fecha), ó (en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, número..., de tal fecha), ó (en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Marina, número..., de tal fecha), ó (en los fijados en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia ó Cartagena, de tal fecha), para contratar el servicio de desembarque, acarreo, apilamiento y embarque de carbón a los buques de guerra en el Arsenal ó Puerto de Cartagena, se compromete a llevar a efecto el servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego por el precio tipo señalado en el pliego de condiciones facultativas (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por toneladas). Todo con letra.

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Librilla.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LIBRILLA

Antonio Marcos, 2'25 pesetas.
Bonifacio Martínez, 11'29.
Francisco Martínez, 3'31.
Juan José Martínez, 3'08.
Pedro Martínez, 9'63.
Pedro Manzanares, 5'17.
Pedro Ignacio Martínez, 5'13.
Federico Mauricio, 2'44.
Germán Mauricio, 13'28.
Rafael Molina, 19'25.
Juan Melgarejo, 2'39.
Geronimo Muñoz, 71'65.
Ginés Orenes, 5'07.
Pedro Pagán, 11'03.
Salvador Pérez, 1'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—
—Término municipal de Ojós.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

OJOS

Epifanio Alcolea, 2'49 pesetas.

Francisco Ayala, 2'13.
Ramón Banegas, 3'05.
Ramón B. Bermejo, 2'69.
Ana Banegas, 1'58.
Francisco Bermejo, 4'63.
Bartolomé Bermejo, 2'28.
Francisco Bermejo, 3'36.
Gonzalo Bermejo, 4'07.
Román Bermejo, 3.
Antonio María Buendía, 6'41.
Ángel Buendía, 4'63.

Forasteros.**VILLANUEVA**

Alejo Artiz, 15'14 pesetas.

MURCIA

Joaquina Artiz, 16'96 pesetas.

ALGUAZAS

Matias Almeida, 1'83 pesetas.

ARCHENA

Clemente Crevillén, 7'21 pesetas.

RICOTE

Gonzalo Alvarez, 25'87 pesetas.

CAMPOS

José Garrido, 2'84 pesetas.

MADRID

Catalina Bustos, 2'29 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

NONDUERMAS

Antonio Iniesta, 5 pesetas.
Antonio Mirate, 6'99.
Antonio López, 2'19.
Antonio Pujante, 7'11.
Antonio López, 1'54.
Antonio Marín, 2'98.
Bartolomé Orenes, 1'08.
Blas Rodríguez, 11'86.
Bartolomé C. Navarro, 4'27.
Bartolomé Costa, 1'54.
Diego Córdoba, 7'11.
Fulgencio Munuera, 7'40.
Francisco Carrillo, 6'22.
Francisco López, 11'26.
Francisco L. Mercader, 8'08.
Francisco Alburquerque, 1'90.
Félix Alburquerque, 2'07.
Francisco López, 5'99.
Ginés Viguera, 5'94.
José Hernández, 9'48.
Joaquín Ruiz, 2'67.
Juan José Viguera, 5'04.
José Sandoval, 1'90.
Juan Viguera, 4'44.
José Ferrer, 7'11.
Juan J. Pujante, 2'07.
José Ródenas, 1'90.
José Martínez, 8'88.
José Montesinos, 1'88.
José Ballester, 3'56.
Juan García, 2'39.
José Hernández, 1'96.
José Carrillo, 5'99.
Juan Alburquerque, 1'90.
Juan Menárguez, 1'60.
José González, 6'28.
José Viguera, 4'74.
José Hernández, 1'96.
José Fernández, 5'04.
José García, 15'42.
José Cascales, 5'34.
Josefa Pérez, 1'78.
María Hernández, 1'78.
Miguel Viguera, 2'49.
Manuel Orenes, 6'23.
Mariano Munuera, 3'74.
Pedro Martínez, 2'97.
Pedro Alburquerque, 1'78.
Pedro Conesa, 2'67.
Pedro C. Iniesta, 2'97.
Salvador Arnaldo, 1'78.
Tomás López, 6'23.
Tomás López Sánchez, 6'23.
Viuda de Juan J. Viguera, 2'25.
Viuda de Pedro Tarraga, 3'85.
Viuda de Francisco Ortuño, 5'46.

ZARAICHE

Antonio Aragón, 2'96 pesetas.
Francisco López, 1'90.
Ginés Rueda, 2'37.
José Martínez, 2'50.
Joaquín Serrano, 2'37.
José Antonio Alemán, 2'96.
Joaquín Zamora, 2'61.
Josefa Belmonte, 2'61.
Ramón Gil, 2'01.

JAVALI VIEJO

Andrés Peñalver, 2'08 pesetas.
Antonio Hellín, 16'90.
Barberán Hernández, 4'74.
Carmen Gil, 1'78.
Diego Navarro, 2'07.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco Serrano, 2'97.
Francisco S. Flores, 3'08.
Flora Lasheras, 8'59.
Ginesa Navarro, 7'82.
José Vázquez, 3'38.
José Hernández, 3'73.
José García, 8'59.
José Pérez, 5'92.
José Oliver, 2'43.
Juan Pérez, 6'22.
Juan Gómez, 3'85.
José Vázquez, 1'54.
José Baeza, 4'44.
Juan Pérez, 2'25.
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
José Hernández, 1'66.
José Hellín, 8.
Juan Alarcón, 1'66.
José García, 2'55.
José Sánchez, 1'66.

Miguel Navarro, 5'63.
Mariano Navarro, 5'63.
Miguel Moreno, 3'74.
Pedro Ballesta, 1'96.
Tomás González, 4'49.
Viuda de Francisco Asensio, 2'25.
Viuda de Mariano Soler, 3'08.
Viuda de José Hellín, 8.

JAVALI NUEVO

Antonio Pérez, 4'01 pesetas.
Antonio Marín, 2'33.
Antonio Cascales, 3'14.
Antonio Oñate, 2'17.
Antonio Marín, 3'26.
Antonio González, 5'99.
Bartolomé García, 7'11.
Diego Oñate, 7'64.
Esteban Sánchez, 4'44.
Francisco Fenor, 4'74.
Francisco Almagro, 3'68.
Francisco Cascales, 3'68.
Francisco López, 5'93.
Ignacio Pérez, 8'42.
Juan Baltrán, 8.
José González, 3'85.
José Marín, 1'60.
José Barquero, 3'14.
José Cárcelos, 1'96.
José Vicente, 1'90.
José González, 7'13.
José Cascales, 3'44.
José Jesús Bermúdez, 1'60.
María Martínez, 1'60.
María Pagán, 8'88.
María Vivo, 1'66.
María Concepción H. López, 2'42.
Pascual Vicente, 8'12.
Pedro García, 5'99.
Salvador Viviente, 3'38.
Salvador González, 4'45.
Tomás Hernández, 3'26.
Viuda de Francisco López, 8'88.

LA RAYA

Francisco Hernández, 1'60 pesetas.
Francisco Pujante, 2'25.
Francisco López, 4'44.
Gerónima López, 4'44.
José Parra, 3'26.
Juan Montoya, 4'74.
José Pellicer, 3'85.
Juan Martínez, 6'29.
José Giménez, 2'96.
José Hernández, 3'56.
José Fernández, 3'26.
Miguel Viguera, 5'51.
Manuel Teruel, 2'25.

DESCONOCIDOS

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.
José María Lucas, 1'77.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Martínez, 2'68.
Antonio Ballesta, 4'01.
Antonio Meseguer, 1'78.
Bartolomé Cuesta, 4'44.
Domingo García, 1'66.
Francisco Silvestre, 1'54.
Francisco Pérez, 4'01.
Francisco Sánchez, 2'08.
Ginés Silvestre, 1'54.
José Puente, 1'90.
José Sandoval, 1'90.
José García, 3'91.
Juan A. Ruiz, 4'44.
Juan Martínez, 6'29.
Juan A. Gil, 2'67.
Juan Bernal, 2'13.
Juan Sánchez, 1'78.
José Guillén, 3'73.
José H. Llor, 5'04.
José Hernández, 1'78.
José Bermúdez, 3'56.
Juan Sánchez, 3'08.
María Ballesta, 1'54.
Mariano Franco, 3'44.
Mariano F. Fernández, 5'69.
Salvador Zamora, 2'79.
Salvador Pérez, 8'12.
Vicente Franco, 6'58.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 1.º de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En el sorteo celebrado en la sesión del día 30 de Junio último, por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para la amortización de cinco acciones del empréstito que se hizo para la construcción del Teatro de Romea, fueron agraciadas las que siguen:

Número 227, correspondiente a D. Elías Gómez Zabala.

Número 230, id. a D. Agustín Hernández del Aguila.

Número 187, id. a D. José María Ibáñez García.

Número 156, id. a D. Eleuterio Peñafiel.

Número 215, id. a D. José María Ibáñez García.

Lo que se hace notorio a los efectos de la cláusula 10.ª de la escritura de convenio con los expresados accionistas.

Murcia 1.º de Julio de 1916.—Luis Llanos.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.